



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.12.20
21:24:55 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 259 A LA GACETA N° 244

Año CXLIII

San José, Costa Rica, lunes 20 de diciembre del 2021

211 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**SISTEMA DE BANCA
PARA EL DESARROLLO**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022	Vigente del 1/ene/2022 al 31/mar/2022	Vigente del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	Vigente del 1/jul/2022 al 30/set/2022	Vigente del 1/oct/2022 al 31/dic/2022	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 213,70	2 209,50	2 227,50	2 147,70	2 155,50
	Bloque 31-200	cada kWh	73,79	73,65	74,25	71,59	71,85
	Bloque 201-300	cada kWh	113,24	113,02	113,95	109,87	110,26
	Bloque 301 y más	kWh adicional	117,07	116,85	117,81	113,58	113,99
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria							
o Clientes consumo de 0 a 500 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta	cada kWh	170,82	170,50	171,90	165,73	166,33
	Periodo Valle	cada kWh	70,03	69,90	70,47	67,94	68,19
	Periodo Noche	cada kWh	29,31	29,25	29,49	28,44	28,54
o Clientes consumo más de 501 kWh							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta	cada kWh	211,21	210,81	212,54	204,92	205,66
	Periodo Valle	cada kWh	85,24	85,08	85,78	82,70	83,00
	Periodo Noche	cada kWh	39,45	39,38	39,70	38,27	38,41
► Tarifa T-CO: comercios y servicios							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
		cada kWh	124,69	124,45	125,48	120,97	121,41
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	225 210,00	224 790,00	226 620,00	218 490,00	219 300,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	75,07	74,93	75,54	72,83	73,10
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-8	Cargo fijo	100 106,56	99 916,32	100 737,20	97 123,36	97 473,76
	Bloque 9 y más	cada kW	12 513,32	12 489,54	12 592,15	12 140,42	12 184,22
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
		cada kWh	124,69	124,45	125,48	120,97	121,41
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	225 210,00	224 790,00	226 620,00	218 490,00	219 300,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	75,07	74,93	75,54	72,83	73,10
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-8	Cargo fijo	100 106,56	99 916,32	100 737,20	97 123,36	97 473,76
	Bloque 9 y más	cada kW	12 513,32	12 489,54	12 592,15	12 140,42	12 184,22

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022	Vigente del 1/ene/2022 al 31/mar/2022	Vigente del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	Vigente del 1/jul/2022 al 30/set/2022	Vigente del 1/oct/2022 al 31/dic/2022	
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional							
○ Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	124,69	124,45	125,48	120,97	121,41	
○ Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	225 210,00	224 790,00	226 620,00	218 490,00	219 300,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	75,07	74,93	75,54	72,83	73,10
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-8	Cargo fijo	100 106,56	99 916,32	100 737,20	97 123,36	97 473,76
	Bloque 9 y más	cada kW	12 513,32	12 489,54	12 592,15	12 140,42	12 184,22
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
○ Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	83,98	83,82	84,51	81,48	81,77	
○ Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	145 080,00	144 810,00	145 980,00	140 760,00	141 270,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	48,36	48,27	48,66	46,92	47,09
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-8	Cargo fijo	62 631,52	62 512,56	63 026,08	60 765,12	60 984,32
	Bloque 9 y más	cada kW	7 828,94	7 814,07	7 878,26	7 595,64	7 623,04
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	63,61	63,49	64,01	61,71	61,94
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	61,31	61,20	61,70	59,49	59,70
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,80	31,74	32,00	30,85	30,96
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	30,65	30,59	30,85	29,74	29,85
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,90	22,86	23,04	22,22	22,30
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,07	22,03	22,21	21,42	21,49
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	11 154,93	11 133,74	11 225,21	10 822,51	10 861,56
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 752,24	10 731,81	10 819,98	10 431,82	10 469,45
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 937,10	7 922,02	7 987,10	7 700,57	7 728,35
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 650,57	7 636,03	7 698,77	7 422,58	7 449,36
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	5 038,61	5 029,04	5 070,35	4 888,46	4 906,09
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 856,72	4 847,49	4 887,31	4 711,99	4 728,98
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	120,69	120,46	121,45	117,09	117,52
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	116,33	116,11	117,07	112,87	113,27
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,46	41,38	41,72	40,22	40,37
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,96	39,89	40,22	38,77	38,91
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,61	26,56	26,78	25,82	25,91
	Periodo Noche (mínima)	cada kWh	25,65	25,60	25,81	24,89	24,97
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 544,59	3 537,86	3 566,92	3 438,96	3 451,37
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 416,63	3 410,14	3 438,16	3 314,81	3 326,77
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 474,46	2 469,76	2 490,05	2 400,72	2 409,38
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 385,13	2 380,60	2 400,16	2 314,06	2 322,40
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 585,69	1 582,68	1 595,68	1 538,44	1 543,99
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 528,45	1 525,54	1 538,08	1 482,90	1 488,25

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

T-REH: Residencial horaria

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en media o baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de los siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad

educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-PR: Promocional

A.-Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos con consumos mensuales mayores que 3 000 kWh, bajo contrato con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales y al que se considera renovado a su vencimiento si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8., conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

C.-Cargo por demanda: La demanda a facturar será la máxima demanda de potencia en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando la potencia registrada en las horas pico sea al menos un 80% menor que la potencia máxima del período. De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la demanda a facturar será la demanda de potencia más alta registrada en el período de facturación, independientemente de la hora en que se registre.

Para la determinación de la demanda a facturar, no se tomarán en cuenta para, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados; estos últimos de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo y su reforma, según la ley 8442, lo anterior aplica solamente a los feriados de pago obligatorio.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios), con una vigencia de hasta diciembre de 2021, la cual estará sujeta a revisión por parte de la Autoridad Reguladora, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 1 000 000 KWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con el requerimiento de consumo.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los consumos nuevos de descarbonización, es decir consumos nuevos de electricidad que sustituyen consumos energéticos basados en combustibles fósiles.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

6. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.